



Resolución de Secretaría General N° 108-2016-ITP/SG

Callao, 30 JUN 2016

VISTOS:

La Carta N° 018-2016-OB.BANDA.SHILCAYO de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 027-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A, del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 342-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 2346-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 104-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 049-2016-ITP/SG, de fecha 04 de mayo de 2016, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendario, por lo que se difiere la culminación de la Obra del 14 de agosto al 21 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 062-2016-ITP/SG, de fecha 31 de mayo de 2016, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendario, difiriéndose la fecha de término del servicio de la consultoría de la obra, del 13 de setiembre del 2016 al 20 de setiembre de 2016;

Que, por Carta N° 018-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, recibida el 14 de junio de 2016, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, por la ocurrencia de lluvias y sus efectos posteriores, imposibilitando la ejecución de partidas programadas en el Calendario de Ejecución de Obra durante el mes de mayo, según causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento. Al respecto, acota que corresponde ampliación por tres (03) días calendario (14, 23 y 24 de mayo de 2016) por lluvia y de un (01) día calendario por lluvias parciales y tarea de limpieza de área inundada los días 12, 16 y 18 de mayo de 2016, documentando su pedido, entre otros, mediante reporte expedido por SENAMHI y certificado de saturación de suelo;

Que, por Carta N° 027-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A, recibida el 21 de junio de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, por presencia de lluvias intensas e impedimentos post lluvias, según lo expuesto en los fundamentos de hecho y derecho del informe de la residencia, analizados por la Supervisión;

Que, mediante Memorando N° 342-2016-ITP/DO, de fecha 24 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 26-2016-ITP/DO-EBC, opina que declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02, por cuanto la culminación de la ocurrencia del hecho invocado fue el 24 de mayo de 2016, presentándose la solicitud el día 14 de junio de 2016, en fecha posterior al plazo indicado en el artículo 201 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 2346-2016-ITP/OA, de fecha 28 de junio de 2016, la Oficina de Administración, opina que coincide con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones, en el Memorando N° 342-2016-ITP/DO y recaudo adjunto, motivo por el cual opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contratista;

Que, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento, establece: *"para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las*



circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...). En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo”;

Que, en Opinión N° 128-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en comentario del artículo 201 del Reglamento indica que: *“independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resulte procedente”;*

Que, mediante Informe N° 104-2016-ITP/OAJ, de fecha 28 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02, por cuanto según opinión del área usuaria de la contratación, se verifica que el Contratista presentó extemporáneamente su solicitud de ampliación de plazo, en expresa inobservancia del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento, lo que determina la inexorable improcedencia de su requerimiento y deviene en irrelevante emitir pronunciamiento respecto de la cuestión de fondo que plantea la misma;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, formulada por el Contratista;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02, formulada por STI Contratistas Generales S.R.L, en el marco del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: “Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín”, el 21 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a STI Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines consiguientes.

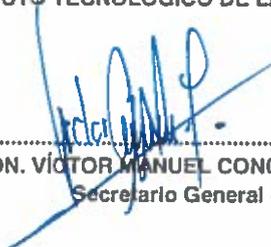


Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN


.....
ECON. VÍCTOR MANUEL CONCHA ARANDA
Secretario General (e)